



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5229, el 22 de octubre del 2014.

Aprobación	2020/10/20
Publicación	2020/10/22
Vigencia	2020/10/27
Expidió	Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT)
Periódico Oficial	5870 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 43, 44, 62, 63, FRACCIÓN V, 76 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Reservas Territoriales (en adelante CERT), fue creada como un Organismo Público Descentralizado mediante la publicación del Decreto Legislativo número 191, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3730, de 08 de febrero de 1995, con el objeto, entre otras cosas, de llevar a cabo la constitución de reservas territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca.

En tanto el 16 de marzo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5482, el Decreto número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman los artículos 2, 4, 5, 6 y 8 así como la fracción II del artículo 10, del diverso número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado Denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Ahora bien, la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue publicada por Decreto Número Cinco, en el Periódico



Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, de 04 de octubre de 2018, en adelante Ley Orgánica; y tuvo a bien abrogar a la otrora Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el mismo órgano de difusión oficial, número 5030, del 28 de septiembre de 2012. La citada Ley Orgánica, regula la organización de la Administración Pública Estatal, estableciendo el conjunto de atribuciones y facultades que dan forma y contenido al diseño institucional de la misma, se redefinen las responsabilidades de las Unidades Administrativas en cada Dependencia y Entidad, evitando que se dupliquen actividades, haciendo congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles. Asimismo, tiene el objeto de dotar de un soporte legal al nuevo diseño institucional de la Administración Pública bajo criterios de austeridad, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales.

En ese sentido, resultó necesario realizar diversas modificaciones al Decreto por el que se crea el Organismo que nos ocupa, en razón de armonizarlo con las nuevas disposiciones de la citada Ley Orgánica, por lo que el 11 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5793, el Decreto Número Seiscientos Sesenta y Cuatro por el que se reforma diversas disposiciones del diverso número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Además de lo señalado, la CERT, tiene por objeto promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del Estado, siempre que estos no correspondan a zonas federales, con la finalidad de otorgar a los poseedores certeza jurídica en su patrimonio; integrar y administrar bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo del Estado; adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal para el cumplimiento de sus fines así como aprovechar para ello, aquellos del dominio privado del Estado que el poder ejecutivo le asigne en patrimonio y que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda, observando las disposiciones legales respectivas; enajenar bienes territoriales que formen parte



de su patrimonio, en general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; celebrar operaciones de compra y venta, promesa de venta, fideicomisos, arrendamientos, hipoteca, garantía de créditos o de cualquiera otra naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos; gestionar ante las instituciones de crédito facultadas para el efecto, los financiamientos que requiera para el logro de sus finalidades; gestionar y adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines en materia de servicios públicos y sociales, y en general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anterior y dado los objetos que persigue la CERT, se considera necesario la emisión de un nuevo Estatuto Orgánico, que se encuentre debidamente armonizado con las disposiciones jurídicas vigentes, para que las bases de organización, funciones y atribuciones de las diferentes Unidades Administrativas que la integran se encuentren actualizadas, lo que permitirá que este Organismo cumpla con sus objetivos.

En este sentido, es importante destacar que las modificaciones que prevé este nuevo ordenamiento jurídico, consisten en el cambio de denominación y atribuciones de tres Unidades Administrativas, de manera que: la Dirección Técnica, será ahora la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales, para que desde su denominación se manifiesten las actividades sustantivas relacionadas con las reservas territoriales y, actividades intrínsecas a esta Comisión; por cuanto a la Coordinación Jurídica y de Escrituración, es necesario modificarla para que ahora sea la Subdirección Jurídica y de Escrituración, lo cual no implicará modificar su nivel en la estructura organizacional y, por último, la Dirección Administrativa, pasará a ser a Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, con el objeto de cumplir con las disposiciones en materia de austeridad y tomando en cuenta que la operación lo permite.

Asimismo, se modifica la denominación del Órgano de Vigilancia para ser referido como Órgano Interno de Control, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de



la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus artículos 65 y 67.

Se actualiza la denominación de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No omite señalarse que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, no pasa de desapercibido que la expedición del presente Estatuto Orgánico resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, del 16 de abril del 2019, mismo que en el Eje Rector número 5, denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala en su línea de acción número 5.16.1.1 que sea de actualizar la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.

Finalmente, es necesario referir que el presente Estatuto, fue aprobado por esta Junta de Gobierno, mediante el Acuerdo número AC02-SE4/2020 tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de veinte de octubre del año dos mil veinte; aprobándose en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, es de observancia general y tiene por objeto definir la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las



Unidades Administrativas y los Órganos de Gobierno, Administración y Control Interno y, que integran a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. Comisario, a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión;
- II. Comisión, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- III. Decreto, al Decreto Número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
- IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la Comisión;
- V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VI. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno de la Comisión;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Ley sobre Adquisiciones, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Ley, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XI. Presidente, a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- XII. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y,
- XIII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión, como Órgano Interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN



Artículo 3. La Comisión, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central; sectorizado mediante acuerdo que al efecto expida el Gobernador del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 4. La Comisión, tendrá por objeto y contará con las atribuciones que se establecen en los artículos 2 y 4 del Decreto, respectivamente.

Artículo 5. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los Programas Sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta de Gobierno, así como a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 6. El gobierno, la administración, la dirección y Órgano Interno de la Comisión, estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General; y,
- III. Un Órgano Interno de Control.



Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, contará, además, con las siguientes Unidades Administrativas, las cuales se encuentran adscritas a la Dirección General:

- I. Una Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales;
- II. Una Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros; y,
- III. Una Subdirección Jurídica y de Escrituración.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y el Director General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno, es el Órgano Supremo de Gobierno de la Comisión, estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto y conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 78 de la Ley Orgánica.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno.

Por cada representante propietario, se designará un suplente que los substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un rango jerárquico de, por lo menos, Director General.

El Director General y el Comisario, podrán participar en las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.



Artículo 9. La Junta de Gobierno, además de las señaladas en el artículo 10 del Decreto y en el artículo 63 de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, aprobar y expedir, los Manuales Administrativos, y demás instrumentos normativos que deban regir a la Comisión, así como sus modificaciones;
- II. Dictar las directrices generales que orienten las actividades de la Comisión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y Presupuesto aprobados en materia de Reservas Territoriales o Regularización de la Tenencia de la Tierra en Asentamientos Humanos Irregulares;
- III. Aprobar los programas de la Comisión y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables en coordinación con la Secretaría a la que este Sectorizada;
- IV. Autorizar al Director General, la realización de actos de dominio, el otorgamiento, suscripción y endoso de títulos de crédito y aprobar la contratación de créditos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para controlar y evaluar las actividades de la Comisión, conforme al presupuesto autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica; y,
- VII. Las demás que le confieran la normativa en la materia.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable, observando cuando menos la forma y términos siguientes:

- I. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces al año, conforme al calendario aprobado, debiendo convocar a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación como mínimo;
- II. Las sesiones, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;



IV. Previo a la celebración de las sesiones, el Secretario Técnico, deberá enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar; y,

V. En caso necesario y cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, teniendo validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa Convocatoria del Presidente o Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas.

Artículo 11. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos; y,
- V. Las demás que le confieran el Decreto, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designará y removerá al Secretario Técnico de la misma, de entre personas ajenas a la Comisión, el cual podrá ser o no miembro de la propia Junta de Gobierno quien, además de las atribuciones señaladas en la normativa aplicable, tiene las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, en su caso, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones; y,
- IV. Levantar y registrar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, que hayan sido aprobadas.



Artículo 13. Son atribuciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto, respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar, en su caso, la designación de su suplente;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en las sesiones; y,
- V. Las demás que les delegue confiera el Presidente, la propia Junta de Gobierno o les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14. Al frente de la Comisión habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o, previo acuerdo con el coordinador del sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Orgánica.

Corresponde al Director General originalmente la representación legal de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; quien, para la mejor distribución, desarrollo y desempeño de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas con carácter de indelegable, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 15. El Director General, además de las señaladas en el artículo 12 del Decreto y 64 y 82 de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente, las actividades de la Comisión;
- II. Evaluar el desempeño de los funcionarios y personal de apoyo de la Comisión y proponer modificaciones a la estructura orgánica;



- III. Designar al personal de la Comisión, cuando esta no sea facultad de la Junta de Gobierno, y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada y acorde con la normativa aplicable;
- IV. Celebrar, previo acuerdo y autorización de la Junta de Gobierno todos los Acuerdos, Convenios y Contratos con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector privado, necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- V. Administrar y verificar que se administren las reservas territoriales de acuerdo a las atribuciones y objetivos que le confiere la normativa de la materia; notificando a las autoridades correspondientes cualquier contravención a los usos y destinos del suelo;
- VI. Establecer las estrategias que permitan prevenir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el Estado;
- VII. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el Desarrollo Urbano, así como para definir las estrategias y atender y propiciar la solución de los asuntos relacionados con los límites territoriales;
- VIII. Proponer, ante la Junta de Gobierno, la constitución y ampliación de reservas territoriales mediante los mecanismos de adquisición, participación e inversión;
- IX. Promover la desincorporación o enajenación de su patrimonio, mediante los mecanismos jurídicos vigentes, previa autorización de la Junta de Gobierno y otras autoridades competentes y en términos de la normativa aplicable;
- X. Promover la adquisición de reservas territoriales para integrar y administrar bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo de proyectos prioritarios o específicos del Poder Ejecutivo del Estado, mediante los instrumentos jurídicos necesarios y suficientes;
- XI. Otorgar audiencia a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, grupos organizados y particulares;
- XII. Solicitar que, a través de procedimientos legales establecidos, se integren al patrimonio de la Comisión, los bienes que puedan ser reservas territoriales, que por cualquier título o causa se adjudique u ostente el Gobierno del Estado; conforme a la normativa aplicable;



XIII. Establecer coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal para coadyuvar en las acciones de la Comisión, que impactan en los programas de desarrollo urbano;

XIV. Coadyuvar en la política estatal en materia de Planeación Urbana, así como en el aprovechamiento, uso y destino de los recursos territoriales del Estado;

XV. Analizar los planteamientos de usos, destinos y reservas del suelo, contenidos en los programas de desarrollo urbano, realizando los estudios de delimitación y tenencia;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación técnica con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XVII. Participar en las acciones que conforme a la política de gobierno se implementen en dicha materia en el orden estatal y municipal, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVIII. Realizar todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión, adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, en coordinación de la autoridad competente y conforme la normativa aplicable;

XIX. Certificar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de documentos que le sea solicitado y que obren en los archivos de la Comisión, así como aquellos para ser exhibidos ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación; y,

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN



Artículo 16. Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá una persona titular, quien será designada y nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General; quien tiene las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coadyuvar en la instrumentación, dar seguimiento y complementar los Convenios, Acuerdos y Contratos que lleve a cabo la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Establecer e instrumentar, los mecanismos de cooperación y coordinación técnica con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con base en los Manuales Administrativos, Lineamientos y Políticas de la Comisión;
- IV. Otorgar audiencia a servidores públicos de las tres instancias de gobierno, grupos organizados y particulares, en el ámbito de su competencia;
- V. Generar los informes operativos mensuales y anuales de su Unidad Administrativa, para ser integrado al informe de actividades presentado ante la Junta de Gobierno y al Programa Operativo Anual;
- VI. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de su Unidad Administrativa en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Comisión, y someterlos a la aprobación de la autoridad competente;
- VII. Coadyuvar, con la Unidad Administrativa correspondiente, en todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión adquiridos por cualquier título, naturaleza u operación; y,
- VIII. Las demás que les delegue el Director General o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES



Artículo 17. La Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar y realizar las negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo en las áreas de interés para constituir reserva territorial para el desarrollo o proyectos prioritarios específicos del Gobierno del Estado, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, realizando los actos jurídicos o administrativos necesarios que aseguren el uso o destino;
- II. Promover, fomentar, apoyar e instrumentar, los procesos de regularización de la tenencia de la tierra;
- III. Participar, en coordinación con la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros y la Subdirección Jurídica y de Escrituración, en los procesos de enajenaciones de bienes inmuebles a personas físicas o morales, conforme a la normativa aplicable en la materia;
- IV. Realizar estudios de identificación física e integrar la información documental y cartográfica de los predios de interés o susceptibles de incorporarse como reserva territorial o para proyectos prioritarios del Gobierno;
- V. Colaborar con otras instancias en el desarrollo de proyectos prioritarios para el desarrollo integral de la Entidad, que involucren el factor suelo, impulsando o asesorando en los mecanismos de adquisición;
- VI. Coordinar la integración de la mapoteca y cartografía básica de la Comisión, para consulta y retroalimentación, con los documentos necesarios para los trabajos inherentes a proyectos que atiende esta y, en su caso, de terceros;
- VII. Coadyuvar, brindar apoyo y asesoría, a petición de los Municipios del Estado, en la integración de sus bienes territoriales;
- VIII. Integrar, vigilar, actualizar y regularizar el patrimonio inmobiliario de la Comisión, conforme lo establece la Ley;
- IX. Notificar a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia que el Gobierno del Estado de Morelos tiene sobre la adquisición de predios aptos para el desarrollo;
- X. Coadyuvar en todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión y que se hayan adquirido por cualquier título,



naturaleza u operación, que deba realizar la Subdirección Jurídica y de Escrituración, conforme la normativa aplicable;

XI. Hacer del conocimiento al responsable oficial de la unidad encargada de desarrollar la mejora regulatoria, las actualizaciones o modificaciones del Registro Estatal de Trámites y Servicios, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Formular el Programa Presupuestario y presentarlo al Director General;

XIII. Inspeccionar y coordinar el mantenimiento a los bienes territoriales propiedad de la Comisión; y,

XIV. Fungir como Titular del Área coordinadora de archivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 18. La Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión, conforme a las normas y lineamientos que determine la misma Comisión y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Llevar un registro del personal que labora en la Comisión, integrando un expediente para cada empleado, en el que consten las altas y bajas y el movimiento del mismo, así como intervenir en los procesos de entrega recepción que se le convoque conforme a la normativa aplicable;

III. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, remoción y bajas del personal de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Definir y controlar los medios y firmas de identificación del personal y registrar la autorización de justificaciones de sus incidencias;

V. Proveer a los empleados de material y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, someterlo a la consideración del Director General y vigilar su ejercicio, de conformidad con



las normas y lineamientos que establezcan las Secretarías de Hacienda, de Administración, y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión;

VIII. Recabar la información necesaria para la integración de los informes o reportes financieros, mensuales, trimestrales y Cuenta Pública Anual de la Comisión;

IX. Establecer sistemas y procedimientos que apoyen las gestiones de orden financiero y administrativo en los programas que incidan en la utilización del suelo en la reserva territorial;

X. Elaborar el programa de capacitación del personal de la Comisión;

XI. Establecer procedimientos de tipo administrativo-financiero, que permitan con toda oportunidad cubrir con las obligaciones de tipo económico de la Comisión; y,

XII. Realizar de manera conjunta con el Director General, evaluaciones periódicas sobre el desempeño particular y profesional del personal de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ESCRITURACIÓN

Artículo 19. La Subdirección Jurídica y de Escrituración tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Comisión, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento y mantener actualizado su marco jurídico;

II. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados



generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de la normativa aplicable, previo otorgamiento del poder correspondiente por parte del Director General;

III. Formular ante la autoridad competente querellas y denuncias, previo acuerdo con el Director General, así como los desistimientos que procedan;

IV. Brindar los elementos de apoyo legal para la toma de decisiones del Director General;

V. Integrar una bibliografía jurídica de la legislación en materia de desarrollo urbano y todo lo relacionado con reservas territoriales;

VI. Elaborar los anteproyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otros Instrumentos Jurídicos que correspondan a la Comisión, así como intervenir en la adecuación de los Manuales Administrativos;

VII. Proponer e instrumentar las bases y procedimientos legales a que deban ajustarse los Convenios, Contratos, Concesiones y otros Actos Jurídicos que celebre la Comisión, con la Federación, Municipios, Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales; así como los sectores social y privado en que intervenga la Comisión, para el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus fines;

VIII. Instruir la integración del expediente técnico y realizar la tramitación, en colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, del proceso de expropiación de bienes territoriales, en materia local y federal, conforme a la normativa aplicable;

IX. Efectuar los estudios comparados sobre las Legislaciones Federales y Locales en materia de reservas territoriales;

X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la formulación de todas las operaciones, actos o contratos de venta, asociación, permuta, uso o concesión de bienes patrimonio de la Comisión o en asociaciones y sociedades con ejidatarios o particulares, a efecto de que el Director General, los presente a consideración de la Junta de Gobierno y, en los casos en que lo requiera, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la autorización o bien, para el trámite ante otras instancias competentes;

XI. Instrumentar los Acuerdos de Coordinación entre los Municipios, de éstos con la Federación y el Gobierno del Estado, de este último con el Gobierno Federal, así como con Entidades Públicas y Privadas que involucren Programas



de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, su Constitución, Administración, Promoción y Gestión;

XII. Elaborar y ejecutar todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión y que se hayan adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, conforme a la normativa aplicable; y,

XIII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión y atender las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas a la Comisión y sus Unidades Administrativas, observando las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Órgano Interno de Control de la Comisión estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IX DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 21. El Subcomité de Adquisiciones, se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de este último; y,



IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, el Comisario y la persona titular de la Subdirección Jurídica y de Escrituración, como invitados permanentes.

Artículo 22. Las funciones, forma de sesionar y la operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán suplidas por la persona titular de la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales y, a falta de éste, por la persona titular de la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales y Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe la persona titular de la Dirección General.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona titular de la Subdirección Jurídica y de Escrituración, serán suplidas por la persona titular de la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos y de Expropiaciones, o en ausencia de esta, por el servidor público que al efecto designe la Dirección General, el cual deberá haber sido investido previamente como apoderado para pleitos y cobranzas en términos de la normativa aplicable.



Artículo 25. En el caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General, será facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar un Encargado de Despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondían a la persona titular durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, la persona titular de la Dirección General, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como Encargado de Despacho, de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Estas disposiciones le serán aplicables a la persona que se designe como encargado de despacho de la Dirección General de la Comisión, ante la ausencia definitiva de su titular.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos de la Comisión, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN LABORAL



Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que la Comisión establezca y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia a los dos días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, penúltimo párrafo, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5229, el 22 de octubre del 2014, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, la Comisión deberá expedir los Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa, según su ámbito de competencia.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la emisión de los Manuales Administrativos, la Comisión deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, dentro del plazo de dos



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales

Última Reforma: Texto original

días hábiles a que hace referencia la disposición primera transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento a cargo de alguna Unidad Administrativa cuya denominación o nivel se modifica por virtud del mismo, serán continuados en su tramitación por las Unidades Administrativas que correspondan.

Cuernavaca, Morelos; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN

**DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUPLENTE DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES

**DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN A MUNICIPIOS
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

ROSA BAHENA JUÁREZ

**DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
SUPLENTE DE LA SECRETARIA
DE ADMINISTRACIÓN.**

RODRIGO ALEJANDRO BALDERAS VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL



MORELOS
2018 - 2024

**SUPLENTE DEL SECRETARIO DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.
JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MORENO ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE MACROECONOMÍA
Y FOMENTO A LA EXPROPIACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.
CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI
TITULAR DE LA UNIDAD ENLACE JURÍDICO
SUPLENTE DE LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
GEORGINA ESTHER TENORIO MENÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SUPLENTE DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS.**